



Memoria justificativa del proyecto de Orden del Departamento de Bienestar Social y Familia, por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, reguladora de las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La presente memoria justificativa se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, que regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas. Dentro del procedimiento establecido por la norma de referencia es preceptivo un informe procedimental elaborado por la Secretaria General Técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo, y una vez emitido este informe el 1 de abril de 2024 se procede a elaborar esta memoria actualizada con las sugerencias contenidas en dicho informe.

I.- OBJETO DE LA NORMA.

El presente proyecto de reglamento tiene por objeto modificar la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, reguladora de las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón. El mismo procede a incorporar algunas de las determinaciones contenidas en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE núm. 171, de 19 de julio de 2023). Especialmente:

- Regular la prestación económica de cuidados en el entorno familiar con una cuantía superior cuando además exista un contrato laboral con un tercero.
- Flexibilizar los requisitos para el acceso a la prestación económica de cuidados en el entorno familiar.
- Incorporar la teleasistencia como derecho subjetivo en todos los casos de reconocimiento de grado de dependencia.
- Incorporar las cuantías de máximos y mínimos ya aplicadas desde el 1 de agosto de 2023, recogidas en el RD 675/2023, de 18 de julio.

II.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, a través de la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). La propia



Ley configura este sistema como de gestión compartida entre las distintas Administraciones Públicas.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.34 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva, de "acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial".

De acuerdo con la referida atribución competencial y de lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón ha desarrollado el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en su ámbito territorial. Los servicios y prestaciones económicas de este sistema se han incorporado al Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 143/2011, de 14 de junio del Gobierno de Aragón y su concreción y procedimiento de acceso han sido objeto de un importante desarrollo reglamentario, que ha ido adaptando su contenido a las condiciones existentes en cada momento.

La regulación de los distintos servicios y prestaciones económicas está contenida, fundamentalmente, en la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, reguladora de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios (y en sus sucesivas modificaciones).

El citado Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, incorpora el siguiente contenido:

1. Incremento de las cuantías de las prestaciones máximas. La fecha de efectividad es el 1 de agosto de 2023.
2. Fija cuantías mínimas de las prestaciones. La fecha de efectividad es el 1 de agosto de 2023.
3. Reconoce la Teleasistencia como un derecho subjetivo para todos los dependientes.
4. Aumento de la intensidad horaria del servicio de ayuda a domicilio.
5. Nueva regulación de la prestación de cuidados en el entorno familiar:
 - Se suprime el periodo previo de prestación de cuidados, exigiéndose que esta atención mediante cuidados en el entorno se dé en el momento de elaboración o revisión del PIA.
 - Se amplía la condición de persona cuidadora no profesional a los familiares dentro del cuarto grado y a personas de su entorno relacional, con fecha de efectos de 20/07/2023.
 - Se suprime la exclusión para personas cuidadoras por ser solicitante de la situación de dependencia o que tuviesen reconocimiento de dependencia.



6.Reconocimiento de la figura del cuidador profesional: posibilidad de que las Comunidades Autónomas reconozcan los cuidados profesionales con una prestación de cuantía más elevada al formalizar la persona en situación de dependencia un contrato laboral con un tercero, al objeto de colaborar con el cuidador no profesional en las tareas del hogar de la persona dependiente, en cuyo caso tendrá la consideración de servicio.

Pese a que dado el carácter básico del citado Real Decreto, buena parte de sus determinaciones son de aplicación directa a partir de su entrada en vigor y de acuerdo con los plazos y condiciones establecidas en sus disposiciones transitorias y final segunda, es necesario su incorporación al ordenamiento jurídico aragonés mediante la modificación de la norma reguladora de las prestaciones económicas del SAAD (Orden de 24 de julio de 2023). Existiendo al mismo tiempo, en la norma estatal la previsión habilitadora para la regulación de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar cuando exista un contrato laboral que complementa estos cuidados, previsión que se materializa en el presente proyecto de Orden reglamentaria aragonesa.

III.- APORTACIONES OBTENIDAS EN CONSULTA PUBLICA PREVIA

De conformidad con el artículo 43.3 a) TRLPGA, se ha abierto un período de consulta pública para recabar la opinión de las personas y organizaciones que puedan verse afectadas por la futura norma sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Según consta en el certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, de fecha 31 de enero de 2024, se ha efectuado dicho trámite desde el 10 de noviembre al 24 de enero de 2024.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1.c) del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, entre el contenido de la memoria justificativa se incluyen las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones.

A tales efectos, tal y como consta en Certificado del Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de 31 de enero de 2024, han tenido lugar tres aportaciones:

**- "ASOCIACIÓN ARAGONESA DE ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES
"ASEM ARAGÓN"**

Aportación sobre: Prestación económica de asistencia personal en Aragón.

Dentro de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se encuentra también la prestación económica de asistencia personal. De igual manera que como objetivos de la norma se pretende entre otros: -Regular la prestación económica de cuidados en el entorno familiar con una cuantía superior cuando además exista un contrato laboral con un tercero.



Debería regularse la prestación económica de asistencia personal. Recordamos que el pasado 12 de mayo se realizó el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia. Entre los acuerdos se aprobó que se definan y establezcan las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia. La asistencia personal es el único de la Ley de Dependencia que todavía no se ha puesto en marcha en Aragón. Se publicó a fecha 30 de mayo de 2023 en el BOE: Resolución de 24 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia. Enlace: <https://www.boe.es/boe/dias/2023/05/30/pdfs/BOE-A-2023-12779.pdf> Sigue siendo una asignatura pendiente en nuestra Comunidad Autónoma. Ver datos del SAAD a fecha 31 de diciembre de 2023 (página 34) https://imserso.es/documents/20123/3515174/estsisaad_20231231.pdf/533290b9-7113-be4b-3025-f4be18402770 Recordamos la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón. Artículo 35. Asistencia personal. 1. Se reconoce el derecho subjetivo de las personas con discapacidad en situación de dependencia a la asistencia personal para llevar una vida independiente incluida en la comunidad y en igualdad de oportunidades con el resto de la población. 2. El ejercicio de este derecho se regulará conforme a la Ley de Servicios Sociales de Aragón y su catálogo de desarrollo. 3. El departamento competente en materia de servicios sociales promoverá el desarrollo de programas de servicios de asistencia personal. 4. Para los casos de grandes discapacidades, el departamento competente en materia de servicios sociales promoverá la asistencia de personal especializado.

- ENCARNA CUBO MAYO

Aportación sobre: Prestaciones en el SAAD

En miles de domicilios "aragoneses los cuidados de personas mayores y dependientes pasan por una empleada de hogar (sería muy interesante saber el dato exacto) porque es la solución más inmediata y previa a ingresar en una residencia. En su entorno natural están menos desarraigados y lo pueden compaginar con una asistencia a un centro de día. Sorprendentemente no hay prestación del SAAD vinculada a un contrato laboral con una empleada de hogar. De esta forma, existen muchas situaciones irregulares en las que mujeres inmigrantes trabajan en domicilios de forma precaria e ilegal por no estar dadas de alta en la Seguridad Social. Ruego se valore que una vinculación laboral con contrato a personas empleadas de hogar para los cuidados de personas dependientes forme parte del SAAD como en los casos de las prestaciones en el Centro de Día, de forma que se haya una parte subvencionable, teniendo en cuenta como siempre la renta y patrimonio.

- MARIA GORETI GRAU VIU

Aportación sobre: Transporte sanitario en el medio rural

A las personas mayores que viven en el medio rural se les tendría que facilitar transporte o ayuda económica para poder ir a rehabilitación en caso de dependencia y si tu centro médico no depende de tu comarca".



IV.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42.1 TRLPGA, la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponda el impulso del procedimiento.

A estos efectos, la Consejera de Bienestar Social y Familia acordó el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, reguladora de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante Orden de 5 de enero de 2024, encomendando al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la elaboración de la documentación procedente y la realización de los trámites preceptivos hasta su aprobación.

Una vez iniciada la tramitación de la disposición normativa, se ha procedido a la redacción del primer borrador de la misma, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, tal y como exige el artículo 44 del TRLPGA.

En virtud de este mismo artículo, se elabora la presente memoria justificativa, con el contenido exigido en el apartado primero del precepto.

Formarán asimismo parte del expediente, un informe de evaluación de impacto de género elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del departamento, que incorporará igualmente una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y un informe sobre impacto por razón de discapacidad.

La citada documentación ha sido objeto de informe por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social y Familia, en el que se realiza un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como de otras circunstancias consideradas relevantes, tal y como establece el apartado quinto del preceptado artículo 44, y cuyo contenido se ha tenido en cuenta en esta versión actualizada de la memoria.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 47 del citado cuerpo legal, se llevará a cabo un trámite de audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».



Simultáneamente, se remitirá a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos del Gobierno de Aragón, de acuerdo con el artículo 48.3 TRLPGA y se solicitará el informe de la Dirección General de Presupuestos del Departamento de Hacienda y Administración Pública previsto en el artículo 13.1 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, al producirse incremento de gasto.

A la finalización de los trámites anteriores, se emitirá un informe de análisis de las alegaciones formuladas, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Tras completar dichos trámites, este Instituto elaborará una memoria explicativa de igualdad, explicando detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, tal y como exige el artículo 48.4 TRLPGA.

Con posterioridad, procederá la emisión de informe preceptivo por parte la Dirección General de Servicios Jurídicos, según se prevé en el artículo 48.5 TRLPGA.

Por otra parte, el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, prevé consulta preceptiva al Consejo Consultivo en el caso de tramitación de proyectos de reglamentos ejecutivos.

Finalmente, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa si hubiera habido alguna variación en la misma, y la Consejera de Bienestar Social y Familia elevará el proyecto de Decreto al Gobierno, para su aprobación.

V.-JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD E IMPACTO SOCIAL DE LA NORMA.

La propuesta normativa, además de incorporar la determinaciones del Real Decreto estatal, algunas de las cuales están siendo aplicadas desde el 1 de agosto de 2023, hace uso de la habilitación contenida en el RD de que las Comunidades Autónomas regulen una mejora en la prestación económica de cuidados en el entorno familiar, cuando la persona con reconocimiento de la situación de dependencia formalice un contrato laboral con un tercero que colabore con el cuidador no profesional en las tareas del hogar.

La Orden propuesta recoge esta posibilidad largamente demandada por las familias, que va a suponer un incremento de la prestación que reciben cuando exista un contrato laboral formalizado, ayudando a su financiación. En este sentido Aragón es, en estos momentos, la 6ª Comunidad Autónoma con mayor porcentaje de PECEF.

Un porcentaje de estas familias tienen formalizado un contrato de trabajo con un tercero que colabora con el cuidador no profesional en las tareas del hogar de la persona en situación de dependencia. Aragón ha sido una de las Comunidades Autónomas que con mayor reiteración ha venido trasladando al Estado la necesidad de regular esta situación, ya que



hasta el momento del reconocimiento efectuado por el RD 675/2023, de 18 de julio, el SAAD obviaba estas situaciones.

El reconocimiento efectuado por la citada norma estatal lleva aparejado un efecto fundamental en lo que se refiere a la consideración de esta prestación y a su repercusión en la financiación estatal. Es conocido que el sistema de financiación del SAAD penaliza la asignación de prestaciones en el entorno familiar al objeto de favorecer la asignación de servicios. Pues bien, el RD 675/2023, establece que en los casos en los que las Comunidades Autónomas regulen esta nueva figura y procedan a un aumento en la cuantía de la prestación, tales supuestos tendrán la consideración de servicios y no de prestaciones económicas. Por lo tanto, se producirá una mejora en la financiación que la Comunidad recibe.

Finalmente, debe señalarse que el RD estatal recoge otro conjunto de medidas, como las que tienen que ver con el Servicio de Ayuda a domicilio que exigen un análisis global de su impacto. La situación de este servicio en las zonas rurales de Aragón, en las cuales existe ya una gran dificultad para contratar a personas que trabajen en el mismo con las ratios de horas actuales, impone que antes de acometer su trasposición a la normativa aragonesa se evalúen las consecuencias de todo orden que se van a producir y se tomen las medidas necesarias para que no se produzca un empeoramiento o imposibilidad de prestación de este servicio.

Por lo tanto, la urgencia de la modificación que ahora se propone en la medida en la que además de atender una realidad largamente demandada por las familias va a suponer una mejora en la ratio PECEF/servicios que se va a traducir en una mejora en la financiación estatal, y la existencia de un conjunto de medidas que van a exigir en un medio plazo acometer reformas normativas de otros institutos jurídicos como es el Servicio de Ayuda a Domicilio, aconsejan la tramitación urgente de la presente Orden de modificación de la Orden de 24 de julio de 2013.

VI.CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Este proyecto normativo se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 y artículo 43.2 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, siendo estos principios los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia.

La necesidad de esta norma ya ha sido expresada al indicar las razones que la justifican, siendo su aprobación el instrumento que permite cumplir con los objetivos propuestos. Se respeta asimismo el principio de proporcionalidad, siendo su espíritu el de ampliación de derechos y flexibilización de requisitos para acceder a los mismos, sin que por tanto se impongan medidas más restrictivas. Finalmente, se cumple el principio de seguridad jurídica respetándose la distribución de competencias derivada de la Constitución española y del Estatuto de Autonomía de Aragón, previéndose su incardinación tanto en la normativa estatal en materia de dependencia como en la normativa autonómica en materia de servicios sociales e incorporándose la redacción completa de los artículos que se modifican.



Así mismo en la redacción del proyecto normativo se han seguido las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón y de conformidad con el artículo 43.5 de dicho texto legal, se ha utilizado un lenguaje integrador y no sexista.

VII. ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA NORMA

El proyecto normativo es una disposición reglamentaria modificativa de la Orden de 24 de julio de 2011, los contenidos que integra son los siguientes:

- servicio de teleasistencia como un derecho de todas las personas con reconocimiento de su situación de dependencia. Este servicio se reconoce como complementario del resto, excepto en el caso del servicio de atención residencial.

- Se introducen las modificaciones que el Real Decreto realiza respecto a los requisitos de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y que se concretan en la flexibilización de los mismos. Se flexibiliza el requisito del parentesco de la persona cuidadora, abriéndose con carácter general a que sea una persona del entorno relacional, se suprime la condición de que estos cuidados se estuviesen ejerciendo desde hacía un año y se profundiza en la flexibilización, ya iniciada en modificaciones normativas anteriores, del requisito de la convivencia.

- En aras de una mayor eficacia y eficiencia en la tramitación administrativa del expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se recoge expresamente la presunción de validez de la información contenida en la solicitud para acreditar el cumplimiento de requisitos y en particular de la relación de parentesco entre la persona dependiente y la persona cuidadora, evitando de este modo la aportación de documentos como libros de familia o certificados de nacimiento. Ello sin perjuicio de que en los casos en los que la Administración considere que debe verificar el cumplimiento del requisito, pueda solicitarlo.

- mejora en la prestación de cuidados en el entorno familiar a través de dos elementos: la modificación de los parámetros de cálculo y el aumento de las cuantías máximas. De esta forma, las familias que estén cuidando a un familiar y tengan al mismo tiempo formalizado un contrato laboral con un tercero van a ver aumentada la cuantía de la prestación de una forma importante.

- Finalmente, se incorporan en la disposición adicional sexta, las nuevas cuantías máximas y mínimas recogidas en el Real Decreto.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
DIRECTOR GERENTE DEL IASS
Ángel Val Pradilla